



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

14 de noviembre de 1994

Núm. 56-6

ENMIENDAS

122/000044 Indemnización por los daños ocasionados como consecuencia de la rotura de la Presa de Tous.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley sobre indemnización por los daños ocasionados como consecuencia de la rotura de la Presa de Tous (Valencia) (número de expediente 122/44).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Indemnización por los daños ocasionados como consecuencia de la rotura de la Presa de Tous.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, base primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Tendrán derecho a obtener el resarcimiento de los daños causados por la rotura de la Presa de Tous, todas las personas físicas y jurídicas damnificadas de los municipios de la Ribera del Xúquer que se indican en la base segunda titulares o poseedores de la Carta de Damnificado expedida en su momento como Documento Oficial para acreditar la condición de damnificado o acredite fehacientemente tal condición para aquellos que no recibieron dicho documento o lo hubieren extraviado con posterioridad.»

JUSTIFICACION

Se trata de facilitar la condición de damnificado respecto de quienes no hubieren obtenido el documento oficial expedido a estos efectos o con posterioridad a su recibo lo hubieren extraviado.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, base segunda bis (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva base a este artículo 1 con el siguiente tenor:

«En el Convenio transaccional se determinará la cantidad a percibir conforme a las bases anteriores con especificación del importe, así como de las cantidades desglosadas que se deduzcan de este último.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer la máxima transparencia al respecto, con la finalidad de que los interesados puedan conocer de forma clara y precisa la cantidad a percibir y los importes desglosados que se han aplicado en sus deducciones.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, base cuarta

De adición.

Se propone añadir un inciso final del siguiente tenor:

«En ningún caso la cantidad total a percibir podrá ser superior a la que figura en la Carta de Damnificado.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar que se produzcan situaciones de enriquecimiento injusto generadas por duplicidades en los pagos.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, base sexta

De adición.

Se propone añadir un párrafo segundo a esta base con el siguiente tenor:

«Las indemnizaciones serán abonadas en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que el interesado haya firmado la oferta realizada en el convenio transaccional.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar dilaciones excesivas en el pago de las indemnizaciones a los damnificados.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una disposición adicional con el siguiente contenido:

«Se creará una Ponencia en el seno de la Comisión de Justicia e Interior que tenga como objetivos: el seguimiento del desarrollo de la aplicación de la presente Ley y la realización de un informe con la valoración de los resultados obtenidos.»

JUSTIFICACION

Se trata de velar por el adecuado cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley.

En nombre del Grupo parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre indemnizaciones por los daños ocasionados como consecuencia de la rotura de la Presa de Tous (Valencia), publicada en el «B. O. C. G.», Serie B, número 56.1, de 7 de febrero de 1994. (Número de expediente 122/000044).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cerrado el cauce transaccional autorizado por el Real Decreto-Ley 4/1993, de 26 de marzo, se ha advertido la conveniencia de establecer un marco específico para atender a situaciones cualificadas que, en su momento, impidieron a los interesados ampararse en aquella norma y parecen requerir un trato propio y diferenciado para la mayor efectividad del principio de igualdad.

En efecto, el grupo de damnificados que personalmente o mediante asociación ejercen la acusación particular en el proceso penal, incoado como consecuencia de la rotura de la Presa de Tous, ha aducido reiteradamente los especiales costes de defensa jurídica sufridos como consecuencia del cúmulo de circunstancias adversas determinantes de las dilaciones del mencionado proceso, y cuya compensación debía quedar incluida en un acuerdo de la naturaleza transaccional.

Ello conduce a que con carácter singular y excepcional, sin prejuzgar el resultado de las actuaciones judiciales ni reconocer la responsabilidad de la Administración del Estado en la rotura de la Presa de Tous, se arbitre una nueva posibilidad de transacción, estrictamente dirigida a este concreto objetivo.

La presente disposición autoriza, por lo tanto, un nuevo cauce paccionado, que contempla las compensaciones por razón de los gastos y costas de defensa jurídica sufridos por los mencionados damnificados y, salvada tal condición hasta el presente obstativa de acudir a una transacción, resarce los daños materiales sufridos.

Además de lo anterior, se incluyen en el sistema de compensaciones del Real Decreto-Ley 4/1993 los municipios de Cárcer, Alcántara de Xúquer y Favara que sufrieron daños atribuibles a la rotura de la Presa de Tous, equiparando su trato al dispensado a los municipios inicialmente considerados por aquella disposición.

Comprobada la finalidad real de las cantidades satisfechas en su día por el Ministerio del Interior en concepto de ayudas directas, cantidades que se materializaron en gastos de supervivencia para los beneficiarios que soportaron con mayor rigor los efectos devastadores de la rotura de la presa dada su condición económica modesta, motivos de equidad, aconsejan revisar el mecanismo de compensación y deducción aplicado.

Finalmente, y también como Disposición Adicional, parece necesario incluir una cláusula que aclare el tenor literal de la Base Tercera del Real Decreto-Ley 4/1993 y su aplicación adecuada a los fines perseguidos por el mismo, asentando con mayor precisión los criterios hasta el presente mantenidos en efectivo desarrollo de dichos fines.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, Base Primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Primera. Ambito de aplicación

1. Tendrán derecho a obtener el resarcimiento de los daños causados por la rotura de la Presa de Tous todas las personas físicas y jurídicas damnificadas de los municipios de Cárcer, Alcántara de Xúquer y Favara.

2. Podrán acogerse también a los convenios transaccionales quienes no habiendo ejercitado la opción que les confería el Real Decreto-Ley 4/1993, hubieran comparecido, por sí mismos o mediante asociaciones constituidas al efecto, como perjudicados en el proceso penal pendiente por aquellos hechos, habiendo soportado personalmente los gastos derivados de dicha actuación.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, Base Segunda

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Segunda. Importe máximo

1. El importe máximo resarcible sobre los daños materiales efectivamente producidos será, según el tipo de bienes afectados y el municipio en donde hubieran ocurrido, el que corresponda de acuerdo con la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1, Base Segunda, apartado segundo del Real Decreto-Ley 4/1993, teniendo en cuenta que en el concepto de muebles se incluyen los enseres, alimentos, ganado, maquinaria y vehículos.

2. El importe de los daños materiales fijados según el apartado anterior se incrementará con las cantidades efectivamente desembolsadas, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, como aportación a los gastos procesales derivados de su personación como acusación particular en el procedimiento penal que se sigue con motivo de la rotura de la Presa.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, Base Tercera

De supresión.

MOTIVACION

La previsión contenida en esta Base, en buena técnica jurídica, debe pasar a ubicarse dentro de una Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, Base Cuarta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuarta. Cálculo de la compensación

1. De la suma resultante de todos los perjuicios materiales y gastos acreditados se deducirá lo abonado a los particulares damnificados por la Administración del Estado en concepto de reparación de daños ocasionados por la inundación; se exceptúan las cantidades abonadas por ayudas directas con cargo al Ministerio del Interior.

2. Se deducirán también las cantidades que los damnificados hubieran recibido del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que no superen la cuantía máxima de las cantidades obtenidas en aplicación de los porcentajes previstos en la Base Segunda. Si se hubiera recibido una cantidad superior a dicho límite no habrá derecho a obtener resarcimiento alguno.

3. La cantidad a ofrecer como compensación no podrá exceder del importe resultante de aplicar a la totalidad de los daños los porcentajes señalados en el apartado 1 de la Base Segunda del Real Decreto-Ley 4/1993, de 26 de marzo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, Base Quinta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Quinta. Renuncia a reclamaciones indemnizatorias

Las personas que se acojan al convenio transaccional habrán de renunciar a toda reclamación indemnizatoria por los daños o perjuicios sufridos, como consecuencia de la rotura de la Presa contra la Administración del Estado, contra cualquier otra Administración Pública o contra los funcionarios de las mismas, sea por vía judicial o extrajudicial.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1. Base Sexta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Sexta. Forma y plazo de participación

La participación en el convenio transaccional, con la aceptación de las Bases precedentes, deberá formalizarse por las personas comprendidas en su ámbito de aplicación, en escritos individuales, que podrán presentarse por las asociaciones de damnificados, dirigidos al Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, Base Séptima

De supresión.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, Base Octava

De supresión.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 2. Crédito extraordinario

Las obligaciones que se deriven de la presente Ley serán atendidas con cargo al remanente incorporado del crédito extraordinario aprobado en el artículo 2 del Real Decreto 4/1993, de 26 de marzo.»

MOTIVACION

Necesidad de prever los fondos de pago.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 1, Base Segunda.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera (Nueva)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Primera. Cómputo de daños materiales

El importe máximo resarcible sobre los daños materiales efectivamente producidos como consecuencia directa de la rotura de la Presa, será el resultante de la aplicación de los porcentajes siguientes:

	Porcentaje			
	Muebles	Urbana	Rústica	Cosecha
Alcántara de				
Xúquer	40	75	25	20
Cárcer	40	75	25	20
Favara	50	50	25	20

En el concepto de muebles se incluirán asimismo los enseres, alimentos, ganado, maquinaria y vehículos.

Los damnificados comprendidos en los términos municipales reseñados que presenten su solicitud al amparo de la presente Disposición Adicional se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 4/1993, con la modificación que se recoge en la Disposición Adicional Tercera y sin perjuicio de que hubieran solicitado o recibido compensación por daños sufridos en los términos municipales inicialmente relacionados en dicho Decreto-Ley.

Los damnificados que tengan bienes situados en los referidos términos municipales, podrán presentar la solicitud en el plazo de dos meses establecido en la presente Ley.»

MOTIVACION

Necesidad de precisar los conceptos en virtud de los cuales procede la indemnización y fijar los porcentajes de cálculo del importe máximo resarcible.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda (Nueva)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Segunda. Compensación de ayudas directas

No se deducirán a efectos del cómputo de liquidación que resulte de la aplicación de la presente Ley, las cantidades abonadas en su día por ayudas directas a los titulares de las Cartillas de Damnificados con cargo al Ministerio del Interior, o en su caso, se reintegrarán a quienes hubieran formalizado convenio transaccional al amparo del Real Decreto-Ley 4/1993 el importe de dichas ayudas.»

MOTIVACION

En coherencia con las previsiones que se introducen en esta Proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera (nueva)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional tercera. Cálculo de la compensación

La Base Tercera del artículo 1.º del Real Decreto-Ley 4/1993, de 26 de marzo, queda redactada en los siguientes términos:

El cálculo de la cantidad que se ofrezca como compensación se efectuará sobre el total de los daños acreditados, sin que en ningún caso pueda superar el límite máximo señalado en la Base Segunda del artículo 1 del Real Decreto-Ley 4/1993.

A efectos de dicho cálculo, del total de los daños acreditados se deducirá lo abonado a los particulares damnificados por la Administración del Estado por todos los conceptos, con excepción de las cantidades percibidas por ayudas directas con cargo al Ministerio del Interior. Asimismo se compensarán con las cantidades a percibir, los créditos otorgados por las Entidades Oficiales de Crédito como consecuencia de los daños a que se refiere el presente Real Decreto-Ley que los interesados tuvieran pendientes de amortización.»

MOTIVACION

Modificación del Real Decreto-Ley en coherencia con las previsiones que se introducen en la materia en esta Proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con las previsiones contenidas en esta Proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con las previsiones contenidas en esta Proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera (nueva)

De adición.

Se introduce una nueva Disposición Final, que se numerará como primera, con el consiguiente desplazamiento de las restantes Disposiciones Finales, que se denominarán Segunda y Tercera.

Se propone el siguiente texto:

«Disposición Final Primera. Firmeza contractual

Los convenios transaccionales aceptados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 4/1993, mantendrán su firmeza contractual.»

MOTIVACION

Necesidad de prever la vigencia de estos convenios transaccionales.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961